

46

Estado Libre Asociado de Puerto Rico
OFICINA DE PERSONAL
San Juan, Puerto Rico

REGLAMENTO

PARA LA ADMINISTRACION DE LAS ESCALAS DE SUELDO
APLICABLES A LOS PUESTOS EXENTOS DE LA ADMINISTRACION
DE FOMENTO ECONOMICO DE PUERTO RICO

Sección 1. --Por la presente se establecen las siguientes escalas de retribución para los puestos de la Administración de Fomento Económico (Oficinas Locales) que de acuerdo con la Ley número 423 aprobada en 14 de mayo de 1950 están comprendidos dentro del Servicio Exento:

<u>Título</u>	<u>Escala</u>		<u>Cuánta de los pasos</u>
	<u>Mínimo</u>	<u>Máximo</u>	
Ayudante Ejecutivo	\$ 800	\$ 930	\$ 75
Ayudante Especial del Administrador	700	850	50
Contralor	800	950	75
Director, Departamentos de Promoción y Servicios Industriales	1, 000	1, 166	166
Jefe, Departamento de Promoción Industrial	700	850	50
Jefe, División de Proyectos Agrícolas	700	850	50
Jefe, Departamento de Servicios Industriales	750	900	75
Director de la Oficina de Relaciones Públicas	700	850	50
Subdirector de la Oficina de Relaciones Públicas	600	675	25
Director de la Oficina de Estudios Económicos	800	950	75
Director, Departamento de Turismo	800	950	75
Jefe, División para el Desarrollo de Facilidades Turísticas	600	675	25
Jefe Inspector de Juegos de Azar	500	575	25

Sección 2. --Las precedentes escalas se interpretarán como sigue:

a) Los tipos de paga son consignados a base de dólares por mes y representan los tipos normales de retribución por servicios completos pero, con

la aprobación del Director de Personal, se permitirá pagar la equivalente retribución sobre la base de cualquier otro período de tiempo. Cuando en un puesto se presten servicios a base de jornada parcial, se considerará como tipo establecido la parte proporcional del tipo mensual que apruebe el Director de Personal.

b) Para atender condiciones excepcionales, el Director de Personal podrá extender las escalas añadiendo a las mismas tipos de aumentos que seguirán la misma proporción de los establecidos en las escalas.

Sección 3. — Administración de las escalas.

a) Todo nombramiento original se hará al tipo mínimo en la escala, pero con la aprobación del Director de Personal y por razones de peso, se podrá hacer un nombramiento original a cualquiera de los tipos de la escala a la cual corresponda el puesto.

b) Se concederán aumentos en la retribución dentro de cada escala a aquellos empleados que los ameriten, y que hayan servido durante un período de doce (12) meses sin recibir aumento. El Administrador de Fomento Económico hará las determinaciones en cuanto a los méritos de cada caso y las notificará al Director del Negociado del Presupuesto y al Director de Personal.

c) Los aumentos de sueldo por mérito serán normalmente de uno o dos pasos dentro de la escala. No obstante, se podrán conceder aumentos que envuelvan más de dos pasos en casos excepcionales.

d) Los aumentos de sueldo que se concedan de acuerdo con las disposiciones de este reglamento se pagarán con cargo a las partidas que para este fin específico se consignan en el Presupuesto Funcional.

Sección 4. — Para determinar la retribución a pagarse a los empleados que ocupan los puestos exentos de la Administración de Fomento Económico, Oficinas Locales, al entrar a regir las escalas, regirán las siguientes disposiciones:

a) Si el empleado está recibiendo una retribución menor que el tipo mínimo de la escala fijado a su puesto, se aumentará la retribución a dicho tipo mínimo.

b) Si el empleado está recibiendo una retribución que sea uno de los tipos de sueldo de la escala fijada a su puesto, no se hará cambio alguno en su retribución, excepto en los casos en que se concedan aumentos de sueldo por mérito.

c) Si el empleado está recibiendo una retribución entre el tipo mínimo y el máximo de la escala fijada a su puesto, pero que no sea uno de los tipos de la misma, se aumentará la retribución al tipo inmediato más alto.

d) Si el empleado está recibiendo una retribución que exceda del tipo máximo prescrito en la escala fijada a su puesto, no se hará cambio en su retribución actual mientras esté desempeñando el mismo puesto, pero el tipo de retribución de su sucesor se ajustará a la escala de retribución prescrita.

Sección 5. -- Este Reglamento deroga cualquier otro Reglamento anterior para la concesión de aumentos de sueldos dentro de las escalas prescritas en el Plan de Retribución Uniforme en vigor a los empleados que ocupen los puestos exentos de la Administración de Fomento Económico de Puerto Rico.

Sección 6. -- Este Reglamento entrará en vigor a partir del 1 de julio de 1956.

(Fdo.) ENRIQUE PINERO
Director Interino

18 de julio de 1956